

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 3367.
-**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-**DEUDORA:** ZULEIMA LÓPEZ HERNÁNDEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00225-00.

VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada de la deudora solicita nuevamente en confuso escrito la suspensión y/o nulidad del presente proceso, lo cual fue debidamente resuelta mediante el auto No. 2482 que fuera notificado por estado el 29 de septiembre de 2023, por lo que se le conminará a dicha apoderada para que se esté a lo dispuesto en la aludida providencia.

Por otra parte, se observa que la misma apoderada allega nulidad dirigida al homologo Juzgado 23° Civil Municipal de Santiago de Cali con la finalidad de que se declare “...*LA NULIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS DENTRO DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL...*” y se “...*SE ORDENE DE MANERA INMEDIATA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO DE PLACAS FJX-454...*”, misma la cual el Despacho se abstendrá de estudiar ateniendo a que, como se dijo, no está dirigida a este Juzgado, ni mucho menos al proceso de liquidación patrimonial que aquí se adelantaba.

De otro lado, la misma apoderada interpone recurso de apelación contra el predicho auto No. 2482, el cual será rechazado porque este trámite es de única instancia, al paso que el mismo fue extemporáneo por lo que no se le dará aplicación al parágrafo único del artículo 318 del CGP.

Por su parte, Transunion – Cifin pide “...*indicar la relación de las obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008...*”, por lo cual se ordenará que, por secretaria, se comparta el link del expediente virtual para que tal entidad extraiga la información que necesita.

Finalmente, se agregarán al expediente las respuestas allegadas por la Superintendencia de Industria y Comercio y Fenalco para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Frente a la solicitud de suspensión y/o nulidad presentada, **CONMINAR** a la apoderada de la deudora para que se esté a lo dispuesto en el auto No. 2482 que fuera notificado por estado el 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento alguno respecto de la nulidad interpuesta por la antedicha apoderada y dirigida al Juzgado 23° Civil Municipal de Santiago de Cali.

TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso interpuesto por la apoderada de la deudora contra el No. 2482 que fuera notificado por estado el 29 de septiembre de 2023, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: A través de la secretaria del Despacho, **COMPARTIR** a Transunion – Cifin al correo electrónico notificaciones@transunion.com el link del presente expediente con el fin de que extraiga la relación de las obligaciones de las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

QUINTO: AGREGAR al expediente, para que obren y consten, las respuestas allegadas por la Superintendencia de Industria y Comercio y Fenalco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2022-00225-00)